

cioso-Administrativo de Cantabria, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. También se podrá interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno. Si interpuesto dicho recurso de reposición, no fuera notificada resolución expresa al mismo en el plazo de un mes, se presumirá desestimado, pudiendo en tal caso interponerse el recurso contencioso-administrativo en el plazo de otros seis meses contados a partir de la fecha en que se produzca dicha desestimación presunta.

El texto literal de dicho Estudio de Detalle es como sigue:

Ramales de la Victoria, 19 de abril de 2006.—El alcalde, José Domingo San Emeterio Diego.

ESTUDIO DE DETALLE DE UNA PARCELA EN SUELO URBANO AL ESTE DE LA IGLESIA EN GIBAJA

Para «Inversiones La Bien Aparecida S. L.»

1. Memoria de información.

1.1. Objeto.

El presente documento se realiza por encargo de la Sociedad «Inversiones La Bien Aparecida S. L.», y domicilio en la Plaza Mayo nº 8 de Ampuero, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ana Pelayo Revuelta.

Este documento se presenta en cumplimiento de las Normas Subsidiarias Municipales.

1.2. Situación y ámbito.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto el desarrollo del Suelo Urbano de la parcela detallada en planos, situada en el Núcleo Rural de Gibaja en Ramales de la Victoria.

Se trata de una parcela resultante con una superficie bruta de 5.881,21 m².

La parcela resultante limita al Norte con un vial secundario del núcleo, al Este con uno principal, teniendo como límite Oeste un camino interrumpido y Sur otra parcela urbana.

1.3. Topografía, estado actual y usos.

La topografía de la misma es inclinada en dirección Sureste-noroeste.

2. Memoria de la ordenación.

2.1. Objetivos y criterios de la ordenación.

El presente Estudio de Detalle desarrolla completamente el área de actuación, estableciendo y definiendo los viales y las alineaciones y rasantes previstas para el futuro desarrollo edificatorio de la misma.

También fija con claridad las cesiones establecidas en este suelo y pormenoriza sobre los parámetros urbanísticos de la futura edificación.

2.2. Descripción de la ordenación.

Los viales previstos son de 9 metros de anchura, con 4,5 m de distancia de eje de vial a cierre de parcela tal y como establecen las NN.SS del Municipio. Estos viales constan de acera a ambos lados de 1,5 m y carril de ida y vuelta de 3 metros de anchura.

Las alineaciones de la futura urbanización que se desarrollará en posterior proyecto edificación, nunca deberán sobrepasar las establecidas en el presente Estudio de Detalle y que se sitúan a 4,75 metros del cierre de finca tal y como establecen las NN.SS

Las rasantes de la ordenación se presentan en el plano de planta con una tolerancia de +- 1 m para posteriores proyectos edificatorios que den desarrollo a la urbanización interna del solar.

Los parámetros urbanísticos que regulan la ordenación de la parcela son los indicados en la documentación gráfica y en la tabla final de la presente memoria.

La parcela contará con, al menos, 1 plaza de aparcamiento por vivienda (cubierto o descubierto) y un aparcamiento cada 100 mm² para otros usos en igual situación.

2.3. Infraestructuras.

Las redes municipales y de servicios necesarias para el desarrollo de la Urbanización se encuentran a pie de parcela.

De esta forma la parcela posee la condición de solar.

3. Memoria urbanística.

3.1. Situación urbanística.

Las NN.SS. de Ramales de la Victoria tienen calificado esta área como Suelo Urbano del tipo AB3, en el que se permite Edificación Abierta.

3.2. Cesiones urbanísticas.

Se cederán segregados en escritura pública los 650,13 m² que aparecen detallados en los planos adjuntos correspondientes a la aplicación de alineaciones de calle.

Todas estas cesiones se hacen en cumplimiento de la Ley 2/2001 de Cantabria

3.3. Parámetros urbanísticos.

	NN.SS. Ramales de la Victoria	Núcleo Rural N.R. ESTUDIO DE DETALLE
Parcela Mínima	400 m ²	5.881,21 m ²
Cesiones Vialario	Según alineación	650,13 m ²
Parcela Neta		5.231,08 m ²
Edificabilidad (1,2 Neta)	6.277,30 m ²	6.277,30 m ²
Ocupación (0,4 Neta)	2.092,43 m ²	2.092,43 m ²
Tipología viviendas		Edificación Abierta AB
Nº máximo de viviendas	No se fija	No se fija
Separación a vías públicas	4,5 metros eje vial	4,5 metros eje vial
Alineación a linderos	4,75 metros al cierre	4,75 metros al cierre
Altura alero máxima	9,5 m	9,5 m
Número de plantas	S+PB+2+BC	S+PB+2+BC

Fdo. Ana Pelayo Revuelta, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Ramales de la Victoria, noviembre de 2005.

Modificación de Estudio de Detalle de una parcela en suelo urbano al Este de la Iglesia en Gibaja para «Inversiones La Bien Aparecida S. L.»

El presente documento modifica el visado el 24 de noviembre de 2005 en dos pequeños aspectos:

1.- Se realiza un pequeño chaflán en la esquina Norte de 4,75 metros de radio interior para mejorar el cruce de calles.

2.- El bloque Sur, paralelo a la pared medianera, se levanta 1,50 metros, quedando en la cota 71,50.

Se modifican los planos 01, 02, 03 y 04 que sustituyen a los anteriores.

Fdo. Ana Pelayo Revuelta.—Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ramales de la Victoria, enero de 2006.
06/5346

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana para implantación de Centro de Interpretación de la Naturaleza, en Monte.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2006, a propuesta del Servicio Municipal de Urbanismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa a la implantación de un equipamiento público cultural, el Centro de Interpretación de la Naturaleza en terrenos de la antigua Batería de San Pedro del Mar, situada en la península que cierra por el Este la Ensenada de La Maruca en Monte.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 4 de abril de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA en la antigua batería de San Pedro del Mar

1. FINES Y OBJETIVOS.

Es objeto de la presente propuesta de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana facilitar la implantación de un equipamiento público cultural -Centro de Interpretación de la Naturaleza- en terrenos de la antigua Batería de San Pedro del Mar, situada en la península que cierra por el Este la ensenada de La Maruca, en Monte.

2. ESTADO ACTUAL.

Dentro de la península en que se sitúa la actuación quedan al día de hoy las ruinas de la antigua batería artillera, una fortificación costera que se remonta al S. XVII, sobre la que se hicieron determinadas remodelaciones datadas en los siglos XVIII y principios del XIX, hasta configurar un perímetro delimitado por muros de mampostería, en cuyo interior se disponía una construcción cubierta a un agua, de planta baja, destinada a alojar el cuerpo de guardia, almacén de pólvora y otras dependencias, conjunto del que quedan restos de los muros de mampostería, en precario estado, distinguiéndose dentro del perímetro una plataforma de tierra, situada en su extremo norte, del lado de la ensenada de La Maruca, en la que se asentaban las piezas de artillería.

Posteriormente, en la última guerra carlista, la batería se incorporó al sistema de fortificaciones diseñado para proteger la ciudad (entre el Mar Cantábrico y la Bahía), aspillándose parte de sus muros y ejecutándose un muro de mampostería del que quedan trazas en la zona, y que venía a conectar la batería con el fuerte de Corbana, distante unos 600 m siguiendo la línea de las fortificaciones.

Ya en los primeros años del siglo XX se realizó una construcción de planta baja y piso, ocupando 225 m² de suelo, destinada a cuartel de carabineros, y un anexo de planta baja, que fueron demolidos hace unos diez años, y de los que sólo queda huella de la solera en que se asentaba la edificación principal.

La finca en que se asientan los restos descritos ha sido objeto de Convenio entre el Ayuntamiento de Santander y la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, firmado el 29 de Diciembre de 2004, cuya finalidad es posibilitar la transmisión del suelo a titularidad municipal para su destino a equipamientos públicos y espacios libres.

3. REFERENCIAS HISTÓRICAS.

Utilizando datos obtenidos del tercer tomo del Catálogo del Patrimonio Cultural de Cantabria (artículo dedicado a "Lugares de la Antigua Abadía de Santander", de Isabel

Cofiño Fernández y Lorena Manjón Rodríguez), realizado por la Consejería de Cultura, ha de señalarse que la primera referencia documentada de la batería de San Pedro del Mar es del año 1660, recogiendo tal denominación así mismo en un plano de 1726 sobre las fortificaciones de la bahía de Santander y su entorno.

En 1763 se levantó un plano detallado del emplazamiento artillero, que se recoge en documento anexo, en el que se aprecia un encintado de tierra (acompañado probablemente de un pequeño foso) dentro del cual existía un edificio de planta baja, y en un lateral, la plataforma para los cañones.

Más adelante, en 1807, se diseñó y ejecutó un recinto fortificado más complejo, insertando dentro del perímetro anterior una fortificación con muros de mampostería (que por el Norte y el Este se asentaba sobre la traza anterior) y ampliando las edificaciones del cuerpo de guardia, según se recoge en plano adjunto.

En cuanto a las líneas de defensa de la última guerra carlista, del año 1874, se ha obtenido un plano que señala el conjunto de su traza y que se adjunta. Finalizando el aporte de documentación con diversas fotografías del antiguo cuartel de carabineros, tomadas (1993) poco antes de su demolición.

4. AFECIONES SECTORIALES.

—Ley de Costas (L. 22/88 de 28 de julio).

La península de referencia tiene en su perímetro exterior una afectación al Dominio Público Marítimo Terrestre, según el deslinde remitido por la Demarcación de Costas de Cantabria al Ayuntamiento (23/06/95) con motivo de la redacción del vigente Plan General, en el que se señala su carácter provisional, sin que conste haya sido aprobado definitivamente.

Procede en todo caso precisar que la actuación urbanística que se sigue no implica a terrenos incluidos dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre, incluyéndose toda ella dentro de la Zona de Servidumbre de Protección de Costas, y apuntando que el Centro de Interpretación de la Naturaleza que se pretende implantar pudiera tener la consideración de servicio público cuya prestación fuese necesaria o conveniente para el uso del dominio público marítimo-terrestre, ello a efectos de lo establecido en el art. 25.2 de la Ley de Costas.

—Ley del Plan de Ordenación del Litoral (Ley de Cantabria 2/04 de 27 de Septiembre).

La actuación se incluye dentro de la zona de protección costera, en la que, en los términos de su art. 28.c, sería posible la implantación de instalaciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación (Centro de Interpretación de la Naturaleza) directamente vinculadas con el carácter de la categoría de protección en que se ubiquen, y siempre que así se considere por la administración competente.

5. PREVISIONES DE PLANEAMIENTO PREVIAS.

Según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (A.D. 17/04/97, B.O.C. nº 79 y Especial nº 3 de 21/04/97) los terrenos se incluyen dentro de la denominada "Situación Especial 5" en Suelo No Urbanizable, para la que el plan aporta ficha de ordenación que reproducimos:

"SITUACIÓN ESPECIAL 5

1. DENOMINACIÓN Y LOCALIZACIÓN.

Instalaciones militares en La Maruca; señalada gráficamente en esta ficha e indicada con el número 5 en el plano de régimen y gestión de suelo.

2. CONDICIONES.

La edificabilidad permisible será la existente, con una ocupación máxima en planta de 225 m².

Serán usos permitidos:

- a) El actual.
- b) Los de equipamiento en cualquier categoría.
- c) El de espacios libres de parques y jardines."

En base a ello ha de deducirse que las previsiones del planeamiento actual apuntan a la implantación de un equipamiento que pudiera ser de cualquier categoría, utilizando lo que se define como "edificabilidad existente", que por su entidad en cuanto a ocupación en planta (225 m²) se corresponde no con la antigua batería, sino con el cuartel de carabineros, edificio sin especial relevancia histórica o arquitectónica, pero que aún se mantenía en pie durante la fase de estudio y al inicio de la tramitación del vigente planeamiento (aunque su demolición, según nuestras referencias, fue previa a la aprobación definitiva del plan).

6. PROPUESTA DE ACTUACIÓN.

Una vez determinado el uso del equipamiento previsto como cultural (Centro de Interpretación de la Naturaleza), englobado dentro de la categoría de planeamiento como de interés público y social (equipamiento tipo 3), y en base a las razones de tipo histórico y de puesta en valor del patrimonio cultural que entendemos concurren en la antigua batería de San Pedro del Mar, se opta por ubicar en ella el equipamiento, desechando el planteamiento previo de adaptar el cuartel de carabineros, ya desaparecido.

En tal contexto, se trata de preservar el encintado fortificado de la batería, restaurando y consolidando su perímetro, para lo que se propone su inclusión dentro del catálogo municipal de elementos protegidos con un nivel ambiental (dentro del Anexo 2 "Listado de elementos catalogados" de Plan General, le corresponde el número de orden 3-544), preservando así mismo la presencia en el entorno del edificio existente dentro del perímetro fortificado (antiguo cuerpo de guardia, almacenes y polvorín) y posibilitando el acondicionamiento de sus interiores para adecuarlos a los nuevos usos culturales, que pasarían a asentarse así mismo en el patio de armas, mediante una construcción de planta baja ceñida al encintado protegido, con una edificabilidad máxima de 755 m².

En cuanto al equipamiento de interés público y social, en su vertiente cultural, pasaría a incorporarse al Anexo 10 "Listado de equipamientos" del Plan General, con el número de orden 3-393 y la tipificación de "Centro de Interpretación de la Naturaleza".

Se adjunta ficha normativa y gráfica de la nueva "Situación Especial 5 en Suelo No Urbanizable" propuesta.

"SITUACIÓN ESPECIAL 5 EN SUELO NO URBANIZABLE

1. DENOMINACIÓN Y LOCALIZACIÓN.

Centro de Interpretación de la Naturaleza. Ubicado en la antigua Batería de San Pedro del Mar, señalado gráficamente en esta ficha e indicado con el número 5 en el plano de régimen y gestión del suelo.

2. CONDICIONES.

—Objetivos y criterios: Posibilitar la reutilización de los restos de la antigua fortificación costera para usos culturales públicos asociados a actividades de información e interpretación del medio natural.

—Observaciones y condicionantes:

- El encintado fortificado tendrá, en su perímetro, la consideración de edificación protegida, con un nivel de conservación ambiental. Número de catalogación dentro del listado de edificios y elementos protegidos: 3.544.

- Restauración y consolidación del perímetro de la antigua fortificación costera.

- Rehabilitación de la presencia en el entorno de la edificación existente dentro del perímetro fortificado y acondicionamiento de interiores para su adecuación a los nuevos usos culturales previstos.

- Cubrición y acondicionamiento del patio de armas

para su adecuación a los nuevos usos culturales previstos.

- Acondicionamiento del entorno para usos propios de espacio libre de parques y jardines y aparcamiento de vehículos en su extremo sureste.

- Edificabilidad máxima: 755 m² en una sola planta, ceñida al perímetro protegido.

- Usos: los de equipamiento de interés público y social, en su vertiente cultural, pasando a tipificarse en el listado de equipamientos con el número 3.393 y la denominación "Centro de Interpretación de la Naturaleza".

Lo que comunico a V.E. a los efectos oportunos.

Santander, 9 de marzo de 2005.—El arquitecto municipal, Juan Carlos González Eguíluz.

06/4914

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública de solicitud de autorización para obras contempladas en el «modificado nº1 del Proyecto de Construcción: Nueva carretera y acondicionamiento de trazado, carretera CA-170 de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo», en los municipios de Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Puente Viesgo, expediente número A-39/05154.

Peticionario: Gobierno de Cantabria-Dirección General de Carreteras, Vías y Obras.

N.I.F. nº: S 3933002B.

Domicilio: C/ Juan de Herrera, 14- 2º 39002 - Santander (Cantabria).

Términos Municipales y Provincia: Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Puente Viesgo (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad:

Expediente de autorización para la ejecución de obras en los cauces y/o zonas de policía del río Besaya y afluentes y afluentes del río Pas, contempladas en el "Modificado nº1 del Proyecto de Construcción: Nueva carretera y acondicionamiento de trazado, carretera CA-170 de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo", en los términos municipales de Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Puente Viesgo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en los Ayuntamientos de Los Corrales de Buelna, Puente Viesgo y San Felices de Buelna, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 28 de marzo de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/4348

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Secretaría General

Notificación de emplazamiento en recurso contencioso administrativo interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Procedimiento Ordinario nº 9/06).

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a doña M^a del Pilar Asenjo Arranz el empla-